

NÚMERO 4.159

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE PROTECCIÓN
CIUDADANA, MOVILIDAD, PROYECTOS
ESTRATÉGICOS Y OFICINA METROPOLITANA

*Modificación ordenanza reguladora del servicio de
transporte público de viajeros y viajeras en
automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de
Granada*

EDICTO

La Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana, adoptó en su sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2021, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxis en el municipio de Granada. Con fecha 15 de abril de 2021 se publicó en el BOP trámite de información pública y audiencia a los interesados. Transcurrido el plazo sin que se hayan presentado alegaciones, y de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se produce la aprobación tácita y se entiende definitivo el acuerdo de la Comisión Municipal de Protección Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana de 22 de diciembre de 2020, procediendo a la publicación del texto de la modificación de la ordenanza, el cual entrará en vigor a los 15 días hábiles desde la publicación. Texto que se incluye en la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el Municipio de Granada:

Apartado 2 del artículo 6, se suprime "excepto las sociedades cooperativas de trabajo que tendrán que ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren."

Artículo 34, se sustituye por el siguiente:

"1. Para la obtención de licencias de auto-taxis es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses y conforme que establece el artículo 15.2 del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en el Título III de la Ordenanza.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo."

Artículo 62, añaden los apartados 2 y 3.

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá realizarse la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual, en función de lo dispuesto en artículo 47.2. de la presente ordenanza y del artículo 39.2. del Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

3. La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y sólo se admitirá para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús existente en el municipio correspondiente. En todo caso, durante el servicio, deberá permanecer encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo."

Disposición Transitoria Primera. Lector de tarjetas de crédito. Donde dice "seis meses" se sustituye por "dos meses."

Disposición Transitoria Segunda. Antigüedad y sustitución del vehículo. Donde dice "12 meses" se sustituye por "dos años".

Anexo I. Normas complementarias de funcionamiento del Área Territorial de Prestación Conjunta. Se sustituye el punto 10 por el siguiente: "Los titulares de licencia deberán someterse a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte."

Granada, 27 de julio de 2021.-La Teniente Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, fdo.: María Raquel Ruz Peis.

NÚMERO 4.180

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación inicial de modificaciones presupuestarias 25/2021 y 26/2021 en la modalidad suplemento de crédito y de crédito extraordinario, respectivamente

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación 25/2021 en la modalidad de suplemento de crédito y 26/2021 en la modalidad de crédito extraordinario;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 169.1 del citado texto legal, se expone al público dicho acuerdo así como el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Dicho acuerdo se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Guadix, 28 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 4.188

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación inicial de modificación de las bases de ejecución del presupuesto 2021

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021,

adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto a efectos de declarar como ampliable una partida en concreto;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 168 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho acuerdo así como el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

Dicho acuerdo se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Guadix, 28 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 4.255

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Padrón provisional de agua, basura, alcantarillado segundo trimestre 2021

EDICTO

El Ayuntamiento de Los Guájares en Resolución de la Alcaldía con fecha 23/07/2021 aprobó listado provisional de padrón de agua, basura y alcantarillado del período impositivo segundo trimestre 2021. Se someten a información pública y audiencia a los interesados por plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias pudiendo consultar el expediente en secretaría de este Municipio.

En caso de no presentarse reclamaciones este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Los Guájares, 23 de julio de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 4.293

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo